



COMISIÓN DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES

Aprobado enero de 2020



**HERMANAS DOMINICAS DEL
SANTÍSIMO NOMBRE DE JESÚS**

Índice

- 1 Índice
- 3 Lineamientos de la Congregación de Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús para promover y defender los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes
- 3 **INTRODUCCIÓN**
- 3 **CONTENIDO**
- 3 Principios fundamentales y terminología básica
- 4 Pautas para generar un ambiente de protección integral de niñas, niños y adolescentes
- 5 Ambiente en la institución o actividad educativa
- 6 Actitudes y conductas inadecuadas y adecuadas
- 6 Comportamientos prohibidos:
- 7 Comportamientos permitidos:
- 8 Una serena atención que permita detectar posibles riesgos
- 8 Indicadores de un posible maltrato físico o negligencia. El niño muestra:
- 8 Indicadores de un posible maltrato emocional o psicológico
- 8 Indicadores de un posible abuso sexual:
- 8 Estructuras y roles de la Congregación de Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús y sus instituciones educativas al servicio del cuidado y la protección de niños, niñas y adolescentes
- 8 Comisión de Protección de la infancia
- 9 Delegada congregacional de Protección de la Infancia
- 9 Coordinadora local de Protección de la Infancia
- 9 Procedimiento básico si se presentara un abuso:
- 14 **Anexo 1**
- 14 De nuestra tradición
- 15 **Anexo 2**
- 15 Glosario de términos
- 17 **Anexo 3**
- 17 Declaración de compromiso personal con la Protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Índice

- 19 Anexo 4**
- 19** El trato hacia las personas acusadas de abuso o maltrato infantil
- 19** Cuando se acusa a una persona laica de una institución o actividad educativa de las Hermanas Dominicas
- 19** Cuando se acusa a una religiosa dominica, o a una formanda
- 20** Cuando la acusación recae sobre otro niño o adolescente
- 20** Cuidado de la comunidad
- 20** Relación con los medios de prensa
- 21 Anexo 5**
- 21** Procedimiento en casos de denuncia o sospecha de abuso sexual de un niño, niña o adolescente
- 21** Procedimiento ante la denuncia de un abuso sexual a niños
- 21** Una entrevista a la víctima deberá tener en cuenta lo siguiente:
- 23** Cuando la sospecha recae sobre alguien ajeno a la Institución
- 24** Cuando la sospecha recae sobre un miembro adulto de la Institución: educador/a; personal de maestranza o administrativo/a; voluntario/a; miembro del Equipo directivo; etc. y la víctima es un niño no perteneciente a la Institución:
- 24** Cuando la sospecha recae sobre otro niño, niña o adolescente de la Institución:
- 25** Cuando la sospecha recae sobre una Hermana:
- 26** Si se trata de una postulante:
- 26** Si se trata de un voluntario:
- 27 Anexo 6**

Lineamientos de la Congregación de Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús para promover y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes

INTRODUCCIÓN

“El que recibe a uno de estos pequeños en mi Nombre, me recibe a mí mismo” Mt 18,5

“Yo los cuidaré, mi casa será la de ellos” Elmina Paz Gallo

La redacción de este Protocolo de las Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús, está inspirada en el Evangelio, en la tradición legada por Santo Domingo de Guzmán, Elmina Paz Gallo y Ángel María Boisdron, en el Ideario Educativo Pastoral, las Políticas Educativas Congregacionales y en los derechos reconocidos internacionalmente que les corresponden a los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Dentro de la misión evangelizadora de la Congregación, ocupa un lugar importante la tarea con niños, niñas y adolescentes, ya sea en los ámbitos educativos y/o acciones solidarias en cualquiera de sus formas.

Las Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús y los laicos que nos acompañan en la misión buscamos juntos la verdad y predicamos para hacer posible el sueño de justicia y paz¹; por ello rechazamos toda forma de violencia y daño a otro/a hermano/a. En este sentido, es prioridad absoluta la protección de los niños, niñas y adolescentes siendo ellos el centro

del Evangelio y los grupos más vulnerables de la sociedad.

“Como hijos e hijas de Domingo escuchamos la llamada de los que nos rodean y sus gritos se escriben en nuestros corazones, moviéndonos la compasión. En nuestras casas de predicación pretendemos vivir la misericordia que Domingo, Boisdron y Elmina transformaron en tramas de acogida, inclusión y humanización.”²

El Papa Francisco en la carta apostólica *Vosotros sois la luz del mundo* expresa que todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo. Nuestro Señor Jesucristo llama a todos los fieles a ser ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad.³

Deseamos que hermanas y laicos que estén a cargo de niños en nuestras comunidades, adhieran a cada recomendación de este Protocolo fortaleciendo así la convivencia armónica basada en acuerdos que permitan superar la violencia desde la construcción de legalidades.⁴

CONTENIDO

Principios fundamentales y terminología básica

Esta política de Protección de la Infancia se basa en nuestra tradición cristiana y dominicana, asume en totalidad la Convención de los Derechos del Niño (1989) y tiene, como sustento fundamental, el Principio del interés superior del Niño. Principio que nos compromete a trabajar con todas

nuestras energías en bien de la niñez y adolescencia, y a proteger y denunciar todas las formas de maltrato infantil.

Se denomina maltrato infantil o abuso infantil a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un niño, niña o adolescente, por

¹ *Ideario Educativo-Pastoral de las Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús (IEP), N° 3*

² *IEP, N° 5.*

³ *Papa Francisco. Vosotros sois la luz del mundo. Carta apostólica en forma de Motu proprio, 2019, Introducción.*

⁴ *Actas del Capítulo General de las HH. Dominicas del SNJ, 2018. N° 52.6.*

por parte de sus padres o cuidadores o guardador momentáneo u ocasional, que le ocasione daño físico o psicológico y que amenace su desarrollo tanto físico como psicológico. Se conocen cuatro formas principales de maltrato infantil: físico, emocional o psicológico, sexual y por abandono o negligencia.

• **Abuso Físico:** Consiste en toda acción que cause daño corporal a un niño. Incluye también la negligencia en su protección.

• **Abuso Emocional:** Incluye cualquier trato emocional malsano y persistente hacia niños, niñas y adolescentes.

• **Abuso Sexual:** Consiste en forzar o incitar a un niño, niña o adolescente a participar en actividades sexuales.

• **Negligencia:** Cualquier omisión frente a un daño significativo sufrido por un niño, niña o adolescente o que impide su desarrollo.

Pautas para generar un ambiente de protección integral de niñas, niños y adolescentes⁵

Todos los miembros de la Congregación de las Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús (en adelante, Hermanas Dominicas), así como todo el personal que trabaja en las obras educativas de la Congregación o en actividades -aun las que impliquen un compromiso hacia ellas como las de "voluntariado"- bajo la responsa-

bilidad de la misma se comprometen a generar ambientes y cultivar actitudes personales, sociales e institucionales que favorezcan la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Dicho compromiso queda formalizado por la firma de la documentación correspondiente (ver anexo 3).

Ambiente en la institución o actividad educativa

En toda Institución o actividad educativa de las Hermanas Dominicas deben ser cuidadas las condiciones para que la Protección de niñas, niños y adolescentes esté garantizada:

• En cada institución Educativa existe un Acuerdo Escolar de Convivencia⁶ que regula las relaciones de respeto mutuo entre todos los actores de la comunidad educativa.

• Las personas que ingresen a nuestras instituciones, para desempeñarse en distintos roles y funciones pasarán por un proceso de selección acorde a la política educativa congregacional sobre Gestión de recursos humanos.⁷

• Todo el personal que cumple funciones en una institución o actividad educativa de

las Hermanas Dominicas recibirá orientación y formación en el ámbito de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (incluye personal suplente). Es responsabilidad de la Dirección de la institución incorporar y supervisar dichos programas, en diálogo con las instancias de Animación Congregacional (Comisión para la Protección de la Infancia y Consejo Interdisciplinar de Educación).

• Los procesos formativos de niñas, niños y adolescentes deben incluir el desarrollo de habilidades para la vida y enfatizar el valor de la convivencia. Del mismo modo, se aplicarán programas que favorezcan una sana comprensión y vivencia de la afectividad y la sexualidad, y la prevención de todo tipo de maltrato; el cultivo de una auto-

⁵ En este protocolo, cada vez que se mencione la palabra niño o niños se aplicará a toda persona menor de 18 años en su condición de niña, niño o adolescente.

⁶ Cada vez que aparezca la referencia a este Acuerdo, se entenderá cualquier otro similar que esté vigente en el colegio, según las distintas Jurisdicciones.

⁷ "Para lograr el buen clima institucional que optimiza el proyecto educativo es fundamental potenciar una adecuada selección de personal, inducción carismática, capacitación y desarrollar una cultura de evaluación permanente". Actas del Capítulo General de las HH. Dominicas del SNJ, 2018, N° 51.3.

autoestima positiva y una apropiación de las claves corporales del reconocimiento del malestar, así como la conciencia, registro y expresión de las propias emociones. Es responsabilidad del Equipo Directivo de cada colegio incorporar y supervisar dichos programas, en diálogo con el Consejo Interdisciplinar de Educación de la Congregación (COIE).

- Las familias de los niños, niñas y adolescentes que participan en las actividades o instituciones educativas de las Hermanas Dominicadas deben recibir una adecuada información respecto de lo que significa la protección integral de los niños, incluyendo la incorporación de un lenguaje técnico y valorativamente apropiado para comprometerse con la prevención y poder discernir y proceder ante situaciones de sospecha.
- Toda persona que cumpla un servicio como voluntario/a temporal, en una actividad educativa o colegio de la Congregación se compromete con el mismo cuidado que el personal estable, y tiene el derecho y el deber de capacitarse en bien de la protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- Los lugares físicos de atención pedagógica, asistencial, pastoral y sacramental tienen que ser lo suficientemente discretos, a la vez que transparentes. Han de utilizarse espacios privados -para reuniones con los niños- que dispongan de un punto de observación independiente (p.ej una puerta con vidrio descubierto, ventanas accesibles y similares).
- Para asegurarse de que las personas individuales no tengan oportunidad de hacer daño a los niños, es necesario tener en cuenta algunas orientaciones:
 - Realizar actividades planificadas en espacios abiertos, donde no haya posibilidad de que nadie pueda llevarse aparte a los niños y donde los adultos estén a la vista de otros adultos.
 - Establecer mayor supervisión en los ba-

ños y vestuarios de los edificios educativos.

- Promover la conciencia de respeto por los derechos entre los adultos y los niños presentes para estar seguros de que tienen en claro sus roles y responsabilidades, y de que todos puedan evitar y reportar cualquier conducta inadecuada.
- Explicar a los niños cómo reportar sus quejas.
- Mantener una buena supervisión del personal.
- Registrar y evaluar las diferentes actividades, dejando explícito registro escrito de cualquier situación extraña que pudiera ocurrir.
- En las actividades externas que incluyan noches, estarían separados varones de mujeres, y los adultos a cargo dormirán aparte de los niños.⁸ Asimismo, cuando se trasladan en transporte público o contratado por la institución, los adultos deberán ir sentados en zonas separadas de los niños.
- Igualmente se pondrá especial atención y cuidado en la selección de los contenidos y materiales didácticos, en la selección del lugar y su ambientación, en la transparencia en las comunicaciones y, en general en el adecuado trato con los niños y el aseguramiento de un buen trato entre ellos mismos.
- Los planteles educativos deben contar con orientaciones para un uso apropiado de la tecnología de la información (tales como teléfonos celulares, correos electrónicos, cámaras digitales, utilización y sitios de Internet) de tal forma que se asegure que los niños no se encuentran en una situación de peligro o expuestos al abuso y la explotación.
- Salvo para las fotografías institucionales o de actividades de la institución o actividad educativa, se debe contar con la autorización de los padres o tutores para que los responsables tomen fotografías de los niños, dado que se trata de una invasión de

⁸ En casos en que, por cuestiones de disciplina y cuidado, se vea conveniente la presencia de adultos, se buscará una modalidad que respete el espíritu de esta norma.

la intimidación y puede resultar un foco de malos entendidos. Dichas observaciones deben constar en los Acuerdos Escolares de Convivencia.

- Al planificar una actividad o evento es necesario determinar los espacios que se van a usar, fijar las áreas adecuadas para cambiarse de ropa y/o para los servicios sanitarios; tener a mano los elementos necesarios para los primeros auxilios, en caso de accidentes de niños, planificar todos los viajes o excursiones cuidadosamente, incluyendo la previsión de un transporte seguro y adecuado.
- Las instituciones educativas deben asegurar que poseen un consentimiento firmado por parte de los padres o adultos responsables de los niños antes de su participación en cualquier actividad o evento que sea diferente a los usuales y conocidos en la institución educativa.
- Los padres o responsables de los niños deben dejar un consentimiento escrito que autorice que el niño reciba tratamiento ante emergencias de salud.
- Si en alguna ocasión fuera necesario cambiar de ropa a un niño que no ha controlado su esfínter u otra causa que lo amerite, se debe seguir el protocolo, comunicando a los padres para que acudan a cambiar de ropa al niño.
- Si, a pesar de todas las prevenciones y

cuidados, llegaren a ocurrir situaciones de abuso o maltrato, estos no deben quedar en silencio. Se debe proceder de acuerdo a lo establecido en este Protocolo.

- Aquella autoridad de una actividad o institución educativa que silenciara, distorsionara o encubriera una posible sospecha de abuso o maltrato de cualquier tipo, incurriría en una falta grave que lo volvería incompatible con el cargo de responsabilidad que ocupa en la Institución, además de las consecuencias legales que acarrearía la omisión de denunciar.
- El personal adulto que presta servicios, sea como dependiente o como voluntario en una actividad o institución educativa de las Hermanas Dominicadas deberá tener el cuidado de cultivar una conducta y unas actitudes coherentes con el fin de la Institución, y con su compromiso en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Todas las acciones, demostraciones, manifestaciones y vinculaciones con los niños, niñas y adolescentes deben desarrollarse en un marco de pleno cuidado de los mismos y de sus sensibilidades, y en virtud de lo propio de cada etapa evolutiva. No solamente decimos a través de nuestras palabras sino también de nuestros gestos y demás expresiones, por lo tanto en ese sentido se atiene a las pautas mencionadas a continuación.

Actitudes y conductas inadecuadas y adecuadas

Comportamientos prohibidos:

- Usar, poseer o estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias o drogas ilegales mientras se está en presencia, se supervisa o acompaña a niños, niñas y adolescentes.
- Proveer o permitir a niños, niñas y adolescentes el consumo de alcohol u otras sustancias o de drogas ilegales; o indicarles o sugerirles cómo o dónde obtenerlos.
- Utilizar lenguaje violento o vergonzoso en presencia de niños, niñas y adolescentes.
- Hablar a los niños, niñas y adolescentes en un tono que pudiera ser interpretado como rudo, amenazador, intimidante, despectivo, humillante y que cause vergüenza.
- Comentar experiencias sexuales propias.
- Hablar de experiencias sexuales con niños, niñas y adolescentes, a menos que se trate de un requisito específico del trabajo y que la persona esté preparada para abordar dichos temas.
- Participar en conversaciones personales y/o telefónicas y/o por email y/o redes sociales sobre sexo con niños. No constituyen comportamiento prohibido las conversaciones personales que formen parte de una lección y discusión legítimas con adolescentes, donde se aborden temas formativos relacionados con la sexualidad humana. En tales ocasiones, se deben transmitir

a los jóvenes las enseñanzas de la Iglesia sobre este punto, atentos a las orientaciones pastorales maduras en el COIE.

- Tener entre adultos conductas sexuales inadecuadas, o conductas propias de un ámbito de intimidad, incluidas las redes sociales.
- Estar en ropa interior o desnudo en presencia de niños, niñas y adolescentes.
- Estar en posesión de material impreso moralmente inapropiado o de naturaleza sexual (revistas, tarjetas, videos, películas, ropa, etc.).
- Tener algún tipo de contacto sexual con niños, niñas y adolescentes. En este caso, entendemos por contacto sexual: coito vaginal, coito anal, coito oral o el tocamiento de una zona erógena de la otra persona (incluyendo, pero no limitándose, a los muslos, los genitales, las nalgas, la región púbica, el pecho) que tenga como fin estimular sexualmente o gratificar a la persona.
- Está prohibido aplicar castigo físico para corregir el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes. Ninguna forma de corrección física es aceptable. Esta prohibición incluye: nalgadas, bofetadas, pellizcos, golpes u otra forma de fuerza física para corregir comportamientos inadecuados. Solo podrá aplicarse interacción física ruda ante un riesgo mayor para él o un tercero,

por ejemplo: la contención frente a la agresión a un compañero, un intento de autoliquidación, un desplazamiento inadvertido en un lugar de riesgo, etc.

Algunas formas de afecto físico han sido usadas por adultos para iniciar un contacto inadecuado con niños, niñas y adolescentes. Para poder mantener el ambiente lo más seguro posible, los siguientes son ejemplos de gestos afectivos que no deben ser usados por adultos que trabajan con niños, niñas y adolescentes:

- Abrazos inapropiados o duraderos. Besar en la boca.
- Cargar en las piernas a los niños. Tocar las nalgas, los pechos o las zonas genitales.
- Demostrar afecto en áreas aisladas como habitaciones, armarios, áreas permitidas únicamente al personal u otro tipo de espacio privado.
- Estar en una cama con un menor.
- Acariciar las rodillas o piernas de niños, niñas y adolescentes.
- Cualquier tipo de masaje dado por un menor a un adulto. Cualquier tipo de masaje dado por un adulto a un menor. Cualquier forma de afecto que resulte poco común.
- Cumplidos relacionados con el físico o con el desarrollo corporal del menor.

Comportamientos permitidos:

Un afecto adecuado entre adultos y niños, niñas y adolescentes constituye un elemento positivo en la vida y misión de la Iglesia. Las siguientes expresiones de afecto se consideran como ejemplos apropiados para los que sirven a niños, niñas y adolescentes en su actividad apostólica:

- Abrazos.
- Golpecitos en el hombro o en la espalda. Dar la mano.
- “Dar los cinco” o chocar las manos.

- Elogios verbales.
- Tocar las manos, caras, hombros y brazos de niños, niñas y adolescentes.
- Poner el brazo por encima de los hombros.
- Dar la mano a niños pequeños mientras caminan. Sentarse al lado de niños pequeños.
- Arrodillarse o agacharse para abrazar a niños pequeños. Darse las manos durante la oración.

Una serena atención que permita detectar posibles riesgos

El personal adulto que presta servicios en una institución o actividad educativa deberá estar atento a posibles señales, que den los niños, niñas y adolescentes, y que permitan sospechar que están siendo víctimas de algún tipo de maltrato o abuso. Si bien la presencia de uno de estos indicadores, por ella misma, no permite asegurar la existencia del maltrato, será importante prestar atención para actuar oportunamente, buscando las ayudas adecuadas:

Algunos indicadores de un posible maltrato físico o negligencia. El niño muestra:

- Temor al contacto con los adultos.
- Comportamientos agresivos o retraimientos no propios de la edad.
- Cambios en el rendimiento escolar (distracciones, falta de concentración) y/o social (no se interesa por el juego o juega poco).
- No habla con la familia.
- Frecuentes quejas de dolores y/o molestias

(cabeza, estómago, vagina, ano, etc.)

- Falta de cuidado en la atención de la salud general.

Algunos indicadores de un posible maltrato emocional o psicológico

- Pasividad, timidez, problemas de aprendizaje.
- Inhibición en los juegos.
- Comportamientos regresivos: succión del pulgar, pérdida del aprendizaje del control de esfínteres.

Algunos indicadores de un posible abuso sexual:

- El niño/a comenta situaciones de abuso a una persona de confianza.
- Posee conocimientos sexuales inusuales para su edad.
- Presenta lastimaduras en genitales externos, vagina o área anal.
- Dificultad para caminar o sentarse. Pobre relación con niños de su edad. Se fuga frecuentemente.
- Grave desestructuración de su personalidad.

Estructuras y roles de la Congregación de Hermanas Dominicanas del Santísimo Nombre de Jesús y sus instituciones educativas al servicio del cuidado y la protección de niños, niñas y adolescentes

La Priora de la Congregación y su Consejo designará a la Hermana Delegada Congregacional para la Protección de la Infancia, a las Coordinadoras locales (oído el parecer de cada comunidad educativa local) y a Hermanas y laicos/as para conformar la Comisión Congregacional de Protección a la Infancia.

Comisión de Protección de la infancia

- Promueve, lidera y organiza la política congregacional de protección y cuidado de los niños, en todo lo que atañe al Protocolo.
- Asiste a la Priora y a la Delegada de Protección de la Congregación en la supervisión de los procesos de denuncias.
- Aconseja sobre las medidas necesarias para proporcionar apoyo y protección a la presunta víctima.
- Ofrece asesoría y apoyo a quienes hacen las denuncias.

- Aconseja sobre las medidas necesarias para proporcionar apoyo y protección a la presunta víctima.
- Ofrece asesoría y apoyo a quienes hacen las denuncias.
- Asesora sobre cómo respetar y mantener los derechos de una persona acusada.
- Asesora sobre la evaluación de riesgos de la persona acusada y sobre la conveniencia o no de que permanezca en su misión pastoral.
- Asegura que se atiendan las necesidades de la comunidad (p.ej.: el colegio, otros espacios de predicación, comunidad donde reside la Hermana, Hermanas de la congregación, padres de familia del colegio).

Delegada Congregacional de Protección de la Infancia

- Escucha todas las acusaciones de abuso/ maltrato infantil y las comunica a las autoridades competentes.
- Mantiene informada sobre el progreso de la investigación a la persona que denuncia un abuso.

- Es la persona de contacto con la Priora de la Congregación.
- Registra cuidadosamente todos los pasos del procedimiento.
- Toma las medidas necesarias para ofrecer/proporcionar apoyo a la presunta víctima, cuando sea necesario.

Coordinadora local de Protección de la Infancia

(En coordinación con los directivos de la institución y la Comisión congregacional de Protección a la Infancia)

- Crea conciencia.
- Difunde información sobre la política de protección de la infancia en las actividades pastorales.
- Da seguimiento a todas las actividades del centro local.
- Ofrece formación y capacitación.
- Supervisa el contrato de voluntarios, pasantes y practicantes.
- Crea un ambiente seguro, lo mantiene y lo supervisa.

Procedimiento básico si se presentara un abuso:

- 1.** Se pone en evidencia que la Congregación reconoce la obligación legal, por parte de sus responsables, de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que en ella no se produzcan abusos de ningún tipo contra NNA.
- 2.** La misma reconoce, además, el deber moral, que se refiere a todos, de denunciar el conocimiento o la sospecha de casos de abuso en perjuicio de niños, niñas o adolescentes, así como cualquier situación en la que se advierta que un menor de edad

esté viviendo situaciones de prejuicio, peligro o de abandono.

- 3.** En el cumplimiento de tal deber hay que tener en cuenta, como primera preocupación, el bien del NNA. Por este motivo, los miembros de la Congregación y su personal o voluntario que presten servicios de voluntariado en ella deben denunciar cualquier forma de presunto abuso sexual⁹, hechos persecutorios (stalking)¹⁰, maltrato y bullying contra los NNA, que provenga de personas adultas encargadas de cuidarlos,

⁹Según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) por Abusos sexuales se entiende: "Hecho de involucrar a un menor de edad en actos sexuales, con o sin contacto físico, al que no puede consentir libremente por causa de la edad o de la preponderancia del abusador, la explotación sexual de un niño o adolescente, la prostitución infantil o la pedopornografía".

¹⁰ El Stalking o Síndrome del acoso apremiante es el conjunto de hechos persecutorios, obsesivos y reiterados hacia una persona, que se expresan bajo forma de molestias, mensajes o llamadas repetidas, espionaje, hechos lesivos continuos, etc. Esta situación crea una relación forzada y controlada entre el persecutor y la víctima, generando así en esta última un estado de vulnerabilidad, angustia y miedo que condiciona su vida cotidiana.

de otros menores de edad, en cualquier caso miembros de la Congregación o de sus entidades educativas u otras o de otros sujetos, en ocasión de actividades organizadas por la Congregación o sus entidades educativas o Voluntariados o de algún modo relacionadas con la misma.

4. La persona que ha sufrido un abuso si quiere hablar debe ser escuchado. La persona que escucha, debe abstenerse de pronunciar juicios o conclusiones apresuradas, como así también de prometer ningún tipo de secreto a quien le confía lo que le sucede, aunque sí discreción y reservas propias del caso. Se informará a quien denuncia o informa que se pondrán de inmediato en acción los mecanismos previstos por la Institución para el abordaje de este tipo de situaciones. Deberá poner por escrito la situación recibida, lo más literalmente posible, de la forma más precisa posible, todos los datos –nombre, dirección, número telefónico– y el relato de lo que ha sido dicho por el menor de edad, manteniendo dentro de lo posible las palabras que el NNA utilizó, evitando emitir juicios valorativos, o aun consejos (salvo urgencias), sin antes consultar con la/el Coordinadora/or Local de Protección. También existe la posibilidad que se reciba la comunicación por escrito. Tener en cuenta que esté debidamente firmada y con los datos de identidad de la persona que la presenta.

5. Quien conozca un hecho o reciba por escucha de un NN y A debe dirigirse para ponerlo en conocimiento a la Coordinadora Local de Protección de la Infancia del lugar en el cual presuntamente hayan ocurrido los hechos y esta comunicará inmediatamente a la Priora Local y/o a la Delegada Congregacional de Protección de la Infancia y ésta a la Priora General. La situación deberá ser comentada solamente a las personas que deban intervenir en la misma según este Protocolo, quienes seguirán los procedimientos previstos para tal fin, cuidando y respetando siempre el derecho a la intimidad del niño, niña o adolescente en cuestión y evitando la divulgación innecesaria de situaciones que genere unanueva victimización.

6. Cualquier persona que reciba la confianza espontánea de un menor de edad, que se declare víctima de cualquier forma de abuso está obligado a:

a. Escuchar atentamente al NNA sin hacer preguntas, dejando que él mismo cuente lo que vive personalmente, sin ejercer ningún tipo de presión.

b. Mantenerse lo más sereno y natural posible, recordando que el NNA ha decidido relatar el abuso sufrido sólo por la confianza que le inspira el adulto.

c. Acompañar al NNA ante los padres para informarles exactamente sobre lo que ha dicho, a no ser que el problema de abuso del menor de edad provenga de un padre o tutor o que signifique un nuevo riesgo para él mismo.

d. Asegurarse, dentro de lo posible, que el NNA reciba urgentemente todas las atenciones necesarias.

7. Si el que recibe la confianza, es, a su vez, un menor de edad, informará lo más pronto posible lo ocurrido al asistente, si está presente, o a un adulto de su confianza, de modo que se pueda proceder con solicitud según lo establecido en el presente documento.

8. La Delegada Congregacional se reunirá con la persona que informó para conocer detalles sobre la comunicación.

9. En todos los casos en los cuales no esté directamente involucrada como parte supuestamente victimaria algún familiar de la víctima, se la contactará para ponerla en conocimiento de los hechos de los que la entidad ha sabido (se evitará si la situación de violación de derechos es intrafamiliar a la persona acusada de cometer dicha violación). Se labrará acta de este acto. Explicar–si corresponde–a ambos padres o a los tutores el procedimiento de denuncia a las autoridades competentes.

10. Si el supuesto victimario fuera también un estudiante, se pondrá del mismo modo en conocimiento de lo sucedido a su familia, labrando también las actas pertinentes.

11. La Delegada Congregacional informará los servicios sociales y/o de salud, a la

fiscalía de instrucción y/o a la Defensoría de Menores, según corresponda en cada lugar.

12. La Delegada Congregacional puede proponer a una persona de apoyo, que sea capaz de ayudar y aconsejar a la persona que ha comunicado el abuso.

13. La persona acusada de abuso, en caso de ser parte de la comunidad religiosa o educativa, será informada y se le dará la oportunidad de responder.

14. La Delegada Congregacional informará sobre la evolución del proceso a la persona que ha comunicado el abuso.

15. A la brevedad, la Priora de la Congregación o la Delegada dará aviso al Obispo de la diócesis donde ha ocurrido la situación y donde se encuentra la persona involucrada, miembro de la Congregación o colaborador directo de la misma (laico, sacerdote, diácono, etc.) en la medida en que haya actuado en contra de algún miembro vulnerable de la comunidad educativa.

COMISIÓN DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS VULNERABLES

Delegada congregacional de protección y coordinadora de la comisión:

Hna. Alejandra Elbaba (Rosario), E-mail: comisionproteccion@dominicastuc.org

Miembros de la comisión:

Hna. María Eugenia Luque (Tucumán)

Hna. Carolina Inés Sánchez (Santiago del Estero)

Pilar García González (Tucumán)

Noelia Corral (Tucumán)

Walter Giovannini (Hersilia, Santa Fe)

Analia Enrico (Rosario)

ANEXO

ANEXO 1

De nuestra tradición

Nuestra Fundadora, Elmina Paz Gallo, quien se comprometió con su vida toda al cuidado y protección de la niñez más desfavorecida, en reiteradas ocasiones, se dirige a todas las hermanas, recomendandoles la delicadeza y caridad con las que debían tratar a los más pequeños. Las instaba sobre todo a la misericordia y la paciencia, emanadas del fuerte amor a Dios.¹¹

Amar con incansable magnanimidad a los niños, como “mártires de la caridad”¹², acompañando las palabras y los gestos

siempre con dulzura y prudencia, era su consejo maternal hacia las hermanas que cuidaban de los huérfanos. Y agregaba: “que resplandezca en ustedes la mansedumbre, la modestia, la caridad, la paciencia, la generosidad. Hacedos toda para todos, sin inclinaros especialmente por ninguno de los niños, para no hacerlos sufrir”.

Que su especial dedicación y cuidado hacia los niños, nos siga inspirando actitudes de compasión y justicia.

*“Madre me heredas tu voz, un modo de contemplar,
el brillo del amor, el Jesús que anunciar...
Y mientras haya algún gemido de dolor,
alguna voz que reclame verdad,
esa será la razón de continuar lo que ella empezó”¹³*

¹¹ Carta de Elmina Paz de Gallo a las hermanas de la Congregación, 31 de diciembre de 1897. Caja: Correspondencia enviada por Elmina Paz. Archivo Hermanas Dominicanas de Tucumán (AHDT).

¹² *Idem.*

¹³ Himno a Elmina Paz de Gallo.

Glosario de términos

Abuso físico, psicológico o afectivo: es un daño, no accidental que se provoca o produce intencionalmente a un niño.

Abuso sexual: es cualquier contacto de naturaleza sexual que ocurre entre un niño y un adulto. Esto incluye cualquier actividad con el propósito de suscitar o de gratificar los deseos sexuales de un adulto.

Acusación: una denuncia en primera persona, sobre un hecho de abuso infantil, contra un miembro actual de la comunidad, o contra una Hermana o laico retirado o uno que haya fallecido. Las acusaciones pueden llegar por diferentes medios de comunicación incluyendo el anonimato.

Acusación creíble: acusación que, basada en los hechos y las circunstancias, aparenta tener fundamento, y donde es probable que se haya dado el abuso de un niño.

Asesores Jurídicos: abogados especialistas, que asesoran a la Comisión Congregacional de Protección de la Infancia y, eventualmente, actúan como profesionales conforme las leyes vigentes, frente a autoridades y terceros, en representación de la Congregación según las pautas que fijen la Priora de la Congregación con su Consejo.

Candidata: es la persona que está solicitando el ingreso como miembro de la Congregación.

Comisión de Protección de la infancia: un grupo de personas nombradas por la Priora de la Congregación y su Consejo que poseen conocimiento y actividad en las distintas disciplinas que atañen a la protección de la infancia. Este grupo proporciona consejos y recomendaciones a la Priora de la Congregación en las situaciones que tienen que ver con el abuso de un niño y promueve políticas congregacionales en relación al Protocolo de Protección de la infancia.

Confidencial: información privada, cuya naturaleza exige que esté restringida, y só-

lo pueda ser comunicada a una persona por razones propias del Instituto o por exigencias legales.

Delegada Congregacional de Protección Infantil: es una persona, normalmente una Hermana, delegada por la Priora de la Congregación para atender todas las acusaciones de abuso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y preparar informes a las autoridades correspondientes. Mantiene informado al denunciante del proceso de investigación. Actúa de enlace con la Priora de la Congregación, conserva los datos de todos los pasos dados durante el proceso; toma medidas para que se pueda proporcionar u ofrecer ayuda a la supuesta víctima, si así conviene.

Derechos: "condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización"¹⁴. En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición», y que se pueden exigir legítimamente.

Documentos confidenciales: son los documentos que reciben el estatus de confidencialidad, según está indicado por la Congregación en sus políticas y procedimientos, y según se exija por las leyes canónicas y civiles, y cuyo estatus de confidencialidad ha sido previamente comunicado a los miembros de la Congregación, en todas sus Obras.

Efebofilia: es un término técnico para describir a una persona que se siente atraída o que está sexualmente involucrada con adolescentes entre la pubertad y la edad

¹⁴ Hernández Gómez, José Ricardo. *Tratado de derecho constitucional*. Editorial Ariadna, México, 2010.

de 18 años.

Exhibicionismo: es la conducta que consiste en la exposición indecente a otras personas para atraer su atención.

Frotamiento: es la práctica de frotarse contra otra persona como una forma de obtener placer sexual.

Informe: una acusación de un tercero contra un miembro de la Congregación (religiosa o colaboradores laicos), actual, retirada o fallecida. Dicha acusación se hace a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo las acusaciones anónimas.

Miembro: una persona de quien la Congregación de las Hermanas Dominicas del Ssmo. Nombre de Jesús es responsable, de acuerdo a su propia ley.

Miembro de alto riesgo: es una persona que ha abusado sexualmente de un niño en el pasado y puede volver a hacerlo si se le deja sin tratamiento y/o sin supervisión.

Misión (o Apostolado): cualquier tarea

congregacional encomendada por una Priora o extra congregacional que esté bajo la autoridad de un obispo diocesano.

Niño o Menor: alguien que tenga menos de 18 años de edad.

Pedofilia: es un término técnico para describir una actividad sexual que involucre a un adulto y a un niño impúber. La persona que origina el abuso sexual debe tener al menos 16 años y, como mínimo, 5 años más que el niño involucrado.

Plan de seguridad: un programa de supervisión, formal y escrito, para un individuo del cual se ha establecido que ha cometido abuso de un niño.

Pornografía infantil: cualquier actividad donde haya una representación gráfica o visual de un niño y que tenga naturaleza sexual explícita.

Priora de la Congregación: es la Hermana que asume las responsabilidades que le otorga la ley propia de la Congregación.

ANEXO 3

Declaración de compromiso personal con la Protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

(Para ser completado por todo el personal remunerado y voluntario en los espacios de predicación de las Hermanas Dominicas)

- Comunidad educativa:
- Nombres y Apellidos:
- Dirección:
- Fecha de nacimiento:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Cargo o servicio al que se postula en la Institución:

• Actividades laborales precedentes en los últimos años:

• ¿Ha participado previamente en algún trabajo voluntario/voluntariado? SI NO

• En caso afirmativo, por favor, descríballo:

• ¿Por qué desea trabajar en este espacio de predicación?:

• ¿Ha recibido anteriormente alguna formación para trabajar con niños? SI NO

• En caso afirmativo, dé algunos detalles:

- Enumere los pasatiempos, intereses o actividades que realiza en su tiempo libre:

.....

- Indique alguna otra información relevante:.....

.....

- Indique los nombres y direcciones de dos personas (que no sean familiares), que puedan dar referencias personales suyas. Preferiblemente una persona que conozca su trabajo con niños, niñas y adolescentes:



Nombre:.....

Dirección:.....

Telefono:.....

Correo electrónico:.....



Nombre:.....

Dirección:.....

Telefono:.....

Correo electrónico:.....

Declaro que la información aportada es verdadera y que estoy preparado/a para realizar un trabajo remunerado o voluntario en esta Institución.

Estoy dispuesto/a cumplir y a aceptar los términos y condiciones del trabajo y/o las normas y principios de sus voluntariados y a acatar las políticas de las Hermanas Dominicantes en todo, y particularmente en lo que hace a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Me comprometo asimismo a participar de las acciones formativas y leer los Documentos que orientan esta política institucional.

Dejo constancia de que he leído, conozco y comparto los términos del Protocolo para la Protección de la Infancia.

Entregaré a la brevedad un documento de identidad con foto. Suscribo el presente de mi puño y letra.

Firma:.....

Aclaración:.....

N° de DNI:.....

Lugar y Fecha:.....

ANEXO 4

El trato hacia las personas acusadas de abuso o maltrato infantil

Cuando se acusa a una persona laica de una institución o actividad educativa de las Hermanas Dominicas

- Ante una denuncia, una vez realizado el procedimiento correspondiente, la persona denunciada o sospechada será separada de la supuesta víctima y de sus funciones hasta tanto se tengan elementos de convicción suficientes para adoptar las medidas definitivas correspondientes.
- Toda persona que trabaja en forma rentada o voluntaria en una institución o actividad educativa de las Hermanas Dominicas sabe que está comprometida con la Protección de niñas, niños y adolescentes, y tiene el grave deber de comunicar todo tipo de sospecha o presunción de maltrato o abu-

so, independientemente de sobre quién recaiga. La actuación en esta línea, de parte de la Congregación, así como su colaboración con la Policía o la Justicia, no implica un juicio de hecho respecto de la sospecha, sino un compromiso en la búsqueda de la verdad.

- En caso de gravedad, la persona denunciada será separada inmediatamente del contacto con los alumnos.
- En función de la evolución de la causa, y ante situaciones que dañan seriamente la confianza, se adoptarán las medidas laborales que correspondan.

Cuando se acusa a una religiosa dominica, o a una formanda

- Será apartada inmediatamente de la misión que ejerce, hasta que la situación sea aclarada tanto a nivel comunitario como a nivel judicial, si cabe el caso.
- Si se confirma la acusación, corresponde a la Priora de la Congregación disponer los medios para que se cumplan todas las previsiones que indican la ley civil y la canónica, además de ofrecer a la hermana la ayuda legal, espiritual y psicológica necesarias.
- La Priora de la Congregación notificará al Obispo del lugar sobre la situación que se enfrenta.
- La comunidad estará atenta a la víctima y su familia para que no falten las ayudas necesarias, tanto judiciales como espirituales y psicológicas
- La Priora de la Congregación junto con su Consejo juzgarán la situación de la hermana, si es profesa perpetua, ateniéndose a la normativa del Derecho Canónico y Civil.
- La Hermana que haya sido declarada culpable de maltrato/ abuso sexual deberá

contar con los cuidados apropiados para que esta situación pueda dar lugar a un proceso de conversión personal y rehabilitación, contando con la comprensión y apoyo de sus hermanas. Sin embargo, no podrá volver a tener contacto con niños, niñas o adolescentes ni responsabilidad sobre los mismos.

- El procedimiento a seguir con una Hermana responsable de abuso sexual debe ser evaluado y diseñado por la Priora de la Congregación. Incluye: posibles evaluaciones psicológicas; apoyo médico, psicológico y espiritual, trabajo apropiado; residencia adecuada (donde sea supervisada y se le impida contacto con los niños); apoyo comunitario; sistema de visitas y vacaciones con compañía responsable; etc. Todo esto deberá ser evaluado en cada caso, y puesto por escrito por la Priora de la Congregación, aceptado por su firma por la hermana y estar en conocimiento, al menos, de la Priora local de la Comunidad en la cual la hermana reside.

Cuando la acusación recae sobre otro niño o adolescente

Cuando una acusación de maltrato/abuso recae sobre otro niño o adolescente, el Acuerdo Escolar de Convivencia de la institución local debe dejar establecido el procedimiento a seguir, el tipo de respuesta a dar y las personas intervinientes.

Cuidado de la comunidad

Los casos de maltrato/abuso sexual causan, además, un gran impacto en la comunidad educativa y en la sociedad, por ello en todo momento deberá transmitirse que la Institución, a través de sus autoridades, está comprometida con la búsqueda de la verdad y la asistencia a quienes son las posibles víctimas, así como la atención del/la presunto/a denunciado/a. Es indispensable enfatizar que la verdad que surja de la investigación contribuirá a restablecer la justicia para todos.

El cuidado pastoral debe alcanzar a las familias respectivas y a la comunidad que

se vea afectada y, en especial, enfatizar el resguardo de los niños. Las autoridades competentes deberán mantener un diálogo abierto y fraterno de manera que los que sufren sientan la cercanía y comprensión.

Relación con los medios de prensa

En caso de que alguno de los hechos referidos en el presente Protocolo, derivara en la intervención de algún medio de prensa, se recomienda actuar de la siguiente manera:

- Comunicar que la Institución, a través de sus autoridades, se dirigirá a los medios de prensa mediante comunicados oficiales escritos.
- Emitir un comunicado de prensa en el que se eviten consideraciones subjetivas y nombres propios.
- Remitir el comunicado a los medios que lo soliciten.
- Mantener iguales argumentos ante los medios que se han presentado en la comunidad educativa.

ANEXO 5

Procedimiento en casos de denuncia o sospecha de abuso sexual de un niño, niña o adolescente

- Toda persona que tenga sospecha de abuso debe informar a las autoridades del colegio, a la Priora Local y/o a la Coordinadora Local de Protección infantil.
- La Coordinadora Local de Protección de la Infancia, junto con las autoridades del colegio, asume la situación y genera condiciones de cuidado y atención especial de la posible víctima, agudizando la observación y el acompañamiento.
- Recaba información relevante a las personas que tienen relación directa con la posible víctima (tutores, profesores, otros profesionales del colegio)
- Cita a entrevista al adulto responsable del niño para conocer su situación familiar, que pueda relacionarse con las señales observadas.
- Da intervención al equipo de Orientación escolar del colegio.
- Clarifica las sospechas con la información recabada.
- En caso de contar con sospecha fundada,

las autoridades del colegio realizan la denuncia en los siguiente términos: dan cuenta a la autoridad competente de que hay indicios de posible abuso sexual a un niño, refieren literalmente el relato, en forma escrita, no emiten juicios ni mencionan posibles culpables ni a la posible víctima, y consultan a dicha autoridad sobre procedimientos, resguardos y pasos a seguir en relación a la participación del colegio en el proceso.

- Si el niño ha sufrido maltrato físico grave y/o abuso sexual, deben constatarse las lesiones en una institución de salud (consultorios u hospitales) o en el Instituto Médico Legal. En ese mismo lugar se podrá realizar la denuncia a la Justicia, siguiendo el procedimiento legal correspondiente.
- Una vez hecha la denuncia, el fiscal definirá los pasos a seguir.
- Si se comprueba que no ha habido abuso sexual, se debe poner énfasis en el acompañamiento para superar la problemática que afecta al niño.

Procedimiento ante la denuncia de un abuso sexual a niños.

La persona que reciba una comunicación de abuso sexual deberá acoger y tratar a la víctima con compasión y dignidad; esto es, crearle, respetar sus sentimiento e intimidad, hacer que se sienta segura y no hacerle preguntas inadecuadas. Reportará dicha

comunicación a las autoridades del colegio. En caso de que el abuso haya ocurrido en alguna actividad extraescolar se avisará al responsable de dicha actividad y a las autoridades del colegio a la mayor brevedad posible.

Una entrevista a la víctima deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Realizarla en un lugar privado y tranquilo.
- Darle todo el tiempo que sea necesario.
- Demostrar a la víctima que se la comprende y que se la toma en serio.
- No hacer preguntas tales como ¿han abusado de ti?, ¿te han violado?.
- No presionarla para que conteste preguntas o dudas.
- No criticar, no juzgar, no demostrar desaprobarción tanto del niño como del agresor.
- No sugerir respuestas.
- No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- Actuar serenamente, lo importante es contener.
- No solicitar detalles. Si fuese necesario decir algo durante el dialogo con la victima, es aconsejable retomar alguna frase suya para alentarla a continuar su relato espontáneo (p.ej. "decías que ese día esta-

bas en casa”).

- Reafirmarle que no es culpable de la situación.
- Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudada por otras personas.
- Entrevistar a la víctima sola, jamás confrontarla con el supuesto agresor, lo cual podría re victimizarla y cerrar la posibilidad de que relate los hechos.
- Otro aspecto importante en el coloquio es la gestión de las emociones. Es fundamental, en este momento de escucha, que el adulto sepa gobernar sus emociones, también cuando la situación nos asusta por su gravedad. El NNA, en efecto, debe percibir la cercanía, que no es juzgado, el apoyo y la seguridad por parte del adulto que lo escucha, de lo contrario se cierra en su sufrimiento y podría también reforzar su sentimiento de culpa o de vergüenza. Si el adulto se coloca en esta actitud, el NNA se sentirá libre de expresarse y tendrá también la posibilidad de conocer otro modo de relacionarse con los adultos.

No es función del adulto con el que se confía la víctima, comprobar la veracidad y la validez de su relato, ni mucho menos elaborar un diagnóstico.

Hay más bien que ofrecer un espacio en el cual el NNA se pueda expresar y ser reconocido como víctima para crear un punto de partida fundamental para comenzar un posible camino de reconstrucción personal.

Las autoridades inmediatamente dictarán medidas de protección para el niño agraviado, comunicarán el hecho a sus padres y cuidarán y resguardarán su intimidad e identidad, evitando que sea estigmatizado como “niño abusado o maltratado”. Es responsabilidad de la autoridad competente, al recibir la denuncia, asegurar que se le proporcionen a la víctima las primeras ayudas médicas, psicológicas y legales que corresponda.

Dicha autoridad explicará a la víctima y a su familia los procedimientos que la institución seguirá en respuesta a la denuncia recibida. Se explicará a los padres que se está frente a la presencia de un delito y existe la obligación de denunciar. En caso de que sean los padres quienes quieran

hacer la denuncia se les da plazo de 24hs que realizaron la denuncia. En caso de que ello no ocurriera, la institución procederá a realizarla.

Debe dejarse constancia de la conversación tenida con la familia y de las medidas adoptadas en consentimiento informado y firmado por los responsables del niño (sus padres o quienes cumplan esa misión).

Las autoridades de la institución deben reunir toda la información que permita aclarar la situación. Dicha información debería incluir los siguientes elementos: nombre de la víctima; su edad; dirección y número de teléfono; nombre del/de la denunciado/a; fechas aproximadas del abuso denunciado; naturaleza, tipo y lugar de dicho abuso; cualquier detalle relevante adicional.

Es importante, como medida de protección, favorecer, desde el principio, tanto el relato que haga el denunciante adulto como el relato espontáneo que entregue el niño víctima.

Tal informe debe ser entregado a la mayor brevedad posible, antes de las 24 horas, a las autoridades civiles competentes. En caso de violación o agresiones sexuales violentas se debe acudir a un centro de salud. En el caso de que hubiera preocupación acerca de la seguridad del niño o de un adulto, la autoridad competente deberá completar un formulario relatando dicha preocupación.

Debe reportar, en caso de haberla, la posesión conocida o sospechada y la distribución, descarga y/o exhibición visual intencional de pornografía real o virtual de niños.

Si la víctima es un niño en el momento en el cual se recibe la denuncia, su identidad deberá ser dada a las autoridades civiles.

Cuando el abuso es intrafamiliar, la denuncia puede generar crisis familiar y lo más probable es que presionen a la víctima para que minimice o se retracte de lo que ella ha revelado. Por lo que es importante que la denuncia sea realizada junto con la derivación a una instancia de manejo psicosocial del caso y no se comunique la situación a los padres, si se prevé que ello puede significar riesgo para el niño.

Cuando la familia está en conocimiento acompañar y monitorear la parte de la familia que está al lado de la víctima, como soporte válido y confiable para ella. Hay que hacer todo lo posible para que la madre apoye incondicionalmente al niño víctima.

En caso de que la reacción de los padres sea sacar al niño del colegio, es recomendable informar a la autoridad educativa regional, a fin de que esa repartición informe de la situación del niño al colegio donde sea matriculado.

La autoridad educativa jurisdiccional, analizando cada situación, entregará a quienes corresponda, el relato de lo acontecido y los procedimientos seguidos, sin emitir juicios. Antes, conversará con las personas afectadas y acordará con ellas dicha comunicación.

Hecha la denuncia ante la autoridad civil, será ésta la que procederá a dirigir las investigaciones y el asentamiento de las circunstancias del caso. Se seguirán los procedimientos propios de la autoridad civil, a la cual se le prestará total colaboración, determinándose los pasos que se deberán seguir para asegurar que el servicio educativo se mantenga, así como informar sobre el progreso y los resultados de las investigaciones, especialmente cuando el niño víctima del abuso continúa en nuestro colegio.

Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Quien denuncie un hecho de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual no debe ser sujeto de presión por parte de la comunidad educativa.

La autoridad educativa competente se asegurará de ofrecer al acusado el apoyo y la asistencia necesarios mientras se esté investigando la denuncia y le informará de sus derechos para obtener consejería legal, civil o canónica.

Ante un determinado caso, la comunidad educativa, puede elegir acompañar a ambos, al agresor y al agredido; esta decisión exige roles diversos y mantener el principio de la primordial preocupación por la víctima.

Las denuncias de abuso sexual que pudieran haberse cometido por los miembros contratados o voluntarios y que no hayan prescrito serán reportados a las autoridades civiles en la Jurisdicción en la cual sucedió el incidente, según indique la legislación vigente.

Durante las investigaciones de las autoridades civiles, el miembro acusado será temporalmente removido de sus responsabilidades y obligaciones, de modo de procurar que no tenga contacto con la víctima u otros niños.

Si la persona que comete el abuso es otro niño, el establecimiento tomará las medidas para separarlo de la víctima, evitando que tenga acceso a él a solas, de modo que no pueda intimidarlo o cometer un nuevo hecho. Del mismo modo, la comunicación a los padres de la víctima y del agresor se hará por separado.

Cuando el agresor es un niño mayor de 16 años se procede a hacer la denuncia ante el Juez de Menores, Secretaría Penal.

Las denuncias anónimas se investigarán en la medida en que sea posible, basados en la información conocida.

Con absoluta discreción y prudencia, sea en un caso de detección por parte de algún miembro de la comunidad educativa o bien por denuncia del niño o terceros, los Referentes de Protección del niño valorarán el caso y lo describirán como un caso leve, de mayor gravedad o un caso grave y urgente.

En cualquier caso, de haberse hecho pública la denuncia, y pudiendo ser interrogada la institución por un miembro de la comunidad educativa o por un medio de comunicación social, la institución redactará un comunicado de prensa.

Cuando la sospecha recae sobre alguien ajeno a la Institución

- Se labrará acta con aquella persona que detecte el caso. Dicha acta será elaborada y firmada por el Representante Legal y la Coordinadora Local de Protección (en caso de tratarse de la misma persona, se deberá hacer presente otra autoridad para presen-

ciar el acto y firmar el acta).

- Se dará aviso inmediato a la familia cuando los acusados por los hechos no sean padres o tutores.
- Asimismo se requerirá la inmediata intervención de un profesional médico o psicólogo que atienda al niño de forma tal de evitar que la influencia de la familia impida que estos hechos salgan a la luz. En el mismo sentido, esta medida permite compartir la responsabilidad de la detección de nuevos hechos con el profesional de la salud quien se encuentra por encima de las autoridades educativas, en la pirámide de responsabilidad legal dada su capacitación profesional.
- Se pondrá el caso en conocimiento de las autoridades administrativas educativas, de acuerdo con la Ley Nacional 26061; tal comunicación se hará por escrito, quedando siempre copia de la misma en el colegio, siempre se procurará la ayuda necesaria al agresor: psicológica, orientativa, etc.
- Si el caso es de gravedad mayor, el Representante Legal pondrá en conocimiento al asesor legal del colegio y/o congregación para implementar el procedimiento pertinente. Se elevará la denuncia a la Justicia, que es quien investigará la situación.

Cuando la sospecha recae sobre un miembro adulto de la Institución: educador/a; personal de maestranza o administrativo/a; voluntario/a; miembro del Equipo directivo; etc. y la víctima es un niño de la Institución:

- En caso de que el agresor fuese un dependiente del Colegio será comunicada de inmediato, por escrito, la observación, sospecha fundada o denuncia de la situación, que será remitida con la máxima celeridad y por la vía más urgente al Representante Legal del colegio y a la Delegada congregacional de Protección de la Infancia.
- Una vez recibida la comunicación, la Delegada congregacional encargará al Representante Legal y al Coordinador Local que inicie la apertura de un expediente informativo, procurando en todo momento pro-

tección y discreción del proceso.

- En cualquier caso, el agente denunciado será inmediatamente separado de la supe-
puesta víctima hasta tanto se tengan ele-
mentos de convicción suficiente para
adoptar las medidas definitivas correspon-
dientes.
- En un plazo no superior a las 48 horas las
autoridades de la Institución reunirán al
Equipo Directivo para exponerle lo redac-
tado en el expediente, explicando conve-
nientemente los hechos.
- Se dará intervención a la autoridad
educativa jurisdiccional.

Cuando la sospecha recae sobre un miembro adulto de la Institución: educador/a; personal de maestranza o administrativo/a; voluntario/a; miembro del Equipo directivo; etc. y la víctima es un niño no perteneciente a la Institución:

- La Coordinadora Local de Protección pro-
curará tomar contacto con el denunciado, a
efectos de conocer su versión de los he-
chos.
- En caso de gravedad, el agente denuncia-
do será inmediatamente separado de su
cargo (Ley de Contrato de Trabajo).
- En todos los casos informarán a las auto-
ridades congregacionales y a la Supervi-
sión pedagógica jurisdiccional.
- En función de la evolución de la causa, se
adoptarán las medidas laborales que co-
rrespondan.

Cuando la sospecha recae sobre otro niño, niña o adolescente de la Institución:

- El Acuerdo de Convivencia de cada cole-
gio, debe dejar establecido qué se hace
cuando sucede un caso de maltrato e inti-
midación entre iguales (bullying). Todo el
personal debe conocer cómo se responde,
así como los pasos que deben darse y las
personas que intervienen. El procedimien-
to aconsejado es el siguiente:

Procedimiento habitual:

- Cuando un miembro de la comunidad educativa presume que se puede estar produciendo un maltrato e intimidación entre iguales (bullying), debe actuar de la siguiente manera:

- Comunicar el suceso a las autoridades del colegio.

- Documentar los hechos. La notificación deberá incluir los datos del niño, niña, adolescente maltratado, los del agresor/es, los del informante y los del caso. Para eso, las autoridades del colegio se informarán de la realidad, veracidad y dimensiones del hecho, dejando constancia escrita de los datos recabados.

Luego

- Buscarán una solución o estrategia para resolver los hechos

- Dialogarán con los implicados y los invitarán a participar en los programas de ayuda o mediación que se hayan establecido en el Acuerdo de convivencia del colegio.

- Comunicarán e implicarán activamente a las familias de las víctimas, del agresor/es o espectador/es, en el programa de convivencia del centro.

- En las situaciones en las que se estime que está en peligro la integridad física o psíquica del niño o pueda generarse un clima evidente de violencia, tramitará una denuncia ante los organismos competentes.

Conducta sexual inapropiada entre adolescentes:

En situaciones en que un miembro de la comunidad educativa presume que se puede estar produciendo una conducta sexual inapropiada entre menores en el ámbito escolar, se debe actuar de la siguiente manera:

- Comunicar el suceso a las autoridades del colegio y a quienes determine el Acuerdo Escolar de Convivencia, los que:

- Reconocerán que se está frente a un hecho grave, aunque no sean responsables por la edad de los involucrados. Sin perjuicio de esto, la institución resulta civilmente responsable por los daños y perjuicios que se pudieran derivar del hecho.

- Documentarán los hechos.

- Las autoridades de la Institución informarán a los padres a efectos de acordar acciones conjuntas tendientes a evitar estos hechos.

- Mantendrán reserva: se procurará evitar que los hechos trasciendan al resto de los menores para evitar estigmatizaciones y daños en los involucrados.

- Si alguno de los involucrados no hubiera prestado consentimiento en el acto:

- Se estudiarán los informes del suceso.

- Se concretarán estrategias como respuesta al caso, y se estudiarán las posibles acciones legales que puedan elevarse contra el colegio, así como las posibilidades de que la familia de la víctima recurra a la policía o a otros procedimientos legales.

- En las situaciones en las que se estime daño en la integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente, por lesiones físicas o repercusiones psíquicas importantes, se tramitará la denuncia ante la Fiscalía de Instrucción.

Cuando la sospecha recae sobre una Hermana:

- Será inmediatamente apartada de la misión que ejerce, hasta que la situación quede aclarada tanto a nivel comunitario como a nivel judicial, si cabe el caso.

- Si es posible, será cambiada de comunidad o puesta en situación que la proteja de sucesos innecesariamente incómodos.

- Si se confirma la acusación, corresponde a la Priora de la congregación colaborar para que se cumplan todas las previsiones que indica la ley civil y la canónica, además de ofrecer a la Hermana toda la ayuda legal, espiritual y psicológica que necesite.

- La Priora local velará para que la Hermana continúe teniendo contacto asiduo con sus hermanas de comunidad, que verán en ella a Jesucristo (Mt. 25) y procurará que el juicio sobre su conducta no empañe la opinión sobre su persona en conjunto, recordando que cada uno es infinitamente más que cada uno de los hechos de su vida.

- La comunidad estará atenta a la víctima y a su familia para que no le falten las ayudas necesarias, tanto judiciales como espirituales y psicológicas.

- La Priora de la Congregación con su Consejo juzgará la situación final de la Hermana, si es profesa perpetua. En cualquier caso, velarán para que no vuelva a tener responsabilidad sobre niños, niñas ni adolescentes.
- Si es una hermana de votos temporales y la acusación se confirmó, no será admitida a la renovación de sus votos.
- Si la acusación a la hermana de votos temporales no se confirmó, el Consejo discernirá especialmente sobre lo sucedido.

Si se trata de una postulante:

- Mientras se desarrolla la investigación, la joven postulante será apartada de la comunidad para evitar situaciones innecesariamente incómodas.
- Si se confirma la acusación, la joven será remitida del postulante. Corresponde a la Priora de la Congregación colaborar para que se cumplan todas las previsiones que

indica la ley civil y la canónica, además de ofrecer a la joven toda la ayuda legal, espiritual y psicológica que necesite.

- Si la acusación no se confirma, la Priora de la Congregación y su Consejo decidirán sobre la prosecución o no del proceso de formación de la joven.
- La comunidad estará atenta a la víctima y a su familia para que no le falten las ayudas necesarias, tanto judiciales como espirituales y psicológicas.

Si se trata de un voluntario:

- Será inmediatamente apartado de la misión que ejerce, de la comunidad y de la actividad educativa mientras dura la investigación del caso. Si se demostrara que las acusaciones son falsas, se estudiará el caso para su readmisión.
- Toda la defensa y acompañamiento de la persona queda a cargo de la Institución que lo envió.

ANEXO 6

BIBLIOGRAFÍA

- Arquidiócesis de Córdoba. *Orientaciones Arquidiocesanas para quienes trabajan con menores*. Córdoba, 2018.
- Conferencia Episcopal de Chile. *Cuidado y Esperanza. Líneas guía de la Conferencia Episcopal de Chile para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad*. Chile, 2015.
- Congregación Hermanas Dominicas de la Anunciata. Provincia Santa Rosa de Lima. *Protocolo Congregacional sobre violencia*. C.A.B.A, 2016.
- Ideario Educativo Pastoral para los Colegios de las Hermanas Dominicas del Santísimo Nombre de Jesús, Tucumán, 2002.
- Ley 26.601 Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Argentina, 2005
- Ley 26.206 de Educación Nacional. Argentina, 2006.
- Ley 26.150 de Educación Sexual Integral. Buenos Aires, 2006.
- Organización de las Naciones Unidas. *Convención de los Derechos del Niño*. Ginebra, 1989.
- Papa Francisco, Carta Apostólica en forma de *Motu proprio*, *Vosotros sois la luz del mundo*. Roma, 2019.
- Provincia Marista Cruz del Sur. *Lineamientos para promover y defender los derechos de sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes*. Protocolo para la Protección de la Infancia, 2014.
- Resolución C.FE N° 239/14. Pautas y Criterios Federales para la elaboración de Acuerdos de Convivencia para el Nivel Inicial y el Nivel Primario.



**HERMANAS DOMINICAS DEL
SANTÍSIMO NOMBRE DE JESÚS**